



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 791 - 2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 14 OCT. 2014

### VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 763-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 2 de octubre del 2014, el Escrito de subsanación de fecha 25 de setiembre del 2014, presentado por CEHO'S Telecomunicaciones S.R.L, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en fecha 23 de setiembre del 2014, la Gerente General de CEHO'S Telecomunicaciones S.R.L, presentó su Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 107-2014-GRAP, señalando en el numeral 1.1 párrafo segundo señala que el postor cumplió y superó ampliamente lo requerido en la bases, las cuales están debidamente sustentadas documentadamente en la propuesta técnica que obran en poder de la entidad y se puede apreciar claramente que esta no fue calificada de manera correcta en el factor de cumplimiento de la prestación;

Que, el Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala *"La garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 53° de la Ley, deberá otorgarse a favor de la Entidad o del OSCE, según corresponda, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del proceso de selección impugnado. En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, lotes y paquetes el monto de la garantía será equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del respectivo ítem, etapa, tramo, lote o paquete. En ningún caso, la garantía será menor al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) vigente. (...)"*

Que, la empresa CEHO'S Telecomunicaciones S.R.L, presentó su Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la AMC N° 107-2014-GRAP, sin cumplir con el depósito de la garantía equivalente al 50%) de la Unidad impositiva Tributaria conforme al Artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se le requirió su cumplimiento, habiendo subsanado el monto mediante Recibo de Pago N° 004285 de fecha 25 de setiembre del 2014 por el monto de S/. 1,135.30 (Mil Ciento Treinta y Cinco con 30/100 Nuevos Soles);

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 763-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 2 de octubre del 2014, se resuelve declarar Infundado el Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 107-2014-GRAP, presentado por la Gerente General de CEHO'S Telecomunicaciones S.R.L, y la ejecución de la garantía de S/.764.70 (Setecientos Sesenta y Cuatro con 70/100 Nuevos Soles) por interposición de Recurso de Apelación monto depositado en el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Recibo de Pago N° 004281 de fecha 23 de setiembre del 2014, sin embargo en dicha resolución se omitió considerar la ejecución del Recibo de Pago N° 004285 por el monto S/. 1135.30 (Mil Ciento Treinta y Cinco con 30/100 Nuevos Soles) con el cual se completa al cincuenta por ciento (50%) de la Unidad impositiva Tributaria (UIT) ;

De conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



791

modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre del 2010;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- PRECISAR** que al haberse declarado Infundado el Recurso de Apelación contra el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 107-2014-GRAP, presentado por la Gerente General de CEHO'S Telecomunicaciones S.R.L mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 763-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 2 de octubre del 2014, **se debe ejecutar el total de la garantía depositada en el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Recibo de Pago N° 004281 de fecha 23 de setiembre del 2014, por la suma de S/.764.70 (Setecientos Sesenta y Cuatro con 70/100 Nuevos Soles) y Recibo de Pago N° 004285 por el monto S/. 1,135.30 (Mil Ciento Treinta y Cinco con 30/100 Nuevos Soles) haciendo un total de S/. 1900.00 (Mil Novecientos nuevos soles) que equivalen al 50% de la IUT, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución a la señora Yanet Soledad Güere Gutiérrez, Gerente General de CEHO'S Telecomunicaciones S.R.L. a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE y COMUNIQUESE;



Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ  
PRESIDENTE  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ESR/PR  
RJH/DRAL  
CLT/Abog.

